

## **Artículo 31.- Voto a distancia previo a la Junta General**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.bis, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante medios de comunicación a distancia (i.e. correspondencia postal o comunicación electrónica), siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.

El voto emitido mediante comunicación electrónica con la Sociedad se emitirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente completada al efecto.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria y sean verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Los accionistas que emitan su voto por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General que se trate.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado por medios de comunicación a distancia.